



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

**FISCALIZACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LA  
CONTRATACIÓN A LA LEY 30/2007, DE 30 OCTUBRE, DE  
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE LAS  
SOCIEDADES MERCANTILES DEL ÁMBITO TERRITORIAL  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN CUYO CAPITAL LA  
PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL SEA SUPERIOR AL 50%**



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

## **ÍNDICE**

	<b><u>Página</u></b>
<b><u>I.- Introducción</u></b> .....	<b>3</b>
I.1.- Presentación .....	3
I.2.- Significado de la inclusión en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley .....	3
I.3.- Las Instrucciones internas de contratación .....	5
1.4.- El perfil de contratante .....	6
1.5.- Objetivos y alcance .....	6
1.6.- Limitaciones.....	7
1.7.- Tratamiento de alegaciones .....	8
<b><u>II.- Cumplimiento de obligaciones formales</u></b> .....	<b>8</b>
II.1.- Primer requerimiento a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid .....	8
II.2.- Requerimientos a las sociedades municipales .....	8
<b><u>III Resultados de la Fiscalización</u></b> .....	<b>9</b>
III.1 Instrucciones internas de contratación .....	9
III.2.- Contratos fiscalizados .....	17
III.3.- Perfil de contratante .....	21
<b><u>IV.- Conclusiones y recomendaciones</u></b> .....	<b>21</b>
IV.1.- Conclusiones .....	21
IV.2.- Recomendaciones .....	22
<b><u>V.- Anexo 1 Relación de sociedades municipales</u></b> .....	<b>23</b>



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. Presentación

El artículo 44 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según la redacción introducida por Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de aquél, establece que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

El artículo 2.1.b de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, incluye en su ámbito de actuación a las Entidades locales del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, así como a los organismos, entes y empresas, dependientes de dichas Entidades locales.

La Fiscalización de la adaptación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de la contratación de las sociedades mercantiles del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuyo capital sea superior al 50 % la participación de las entidades que integran la administración local, se incluyó en el Programa de Fiscalizaciones de esta Cámara para el ejercicio 2010, a iniciativa de la propia Cámara de Cuentas, en la sesión del Consejo celebrada el día 28 de enero de 2010.

Este Informe es el resultado de la citada Fiscalización.

### I.2.- Significado de la inclusión en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley

La Exposición de Motivos de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de 2007, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), explica que esta norma, elaborada, entre otras razones, por la exigencia de incorporar a nuestro ordenamiento una nueva disposición comunitaria (la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios) ha adoptado un enfoque que, separándose de sus antecedentes, aborda la regulación de la actividad contractual pública desde una definición amplia de su ámbito de aplicación y se ha diseñado teniendo en cuenta su aplicabilidad a todos los sujetos del sector público.

En virtud del artículo 3.1.d) LCSP, las sociedades incluidas en esta Fiscalización forman parte del sector público y quedan, en consecuencia, comprendidas en su ámbito de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación de la LCSP está formado por tres categorías de sujetos, determinando la inclusión en cada categoría la aplicabilidad de un determinado régimen jurídico.

El siguiente gráfico muestra las tres categorías en que pueden encuadrarse los diferentes entes, organismos y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

SECTOR PÚBLICO

PODERES ADJUDICADORES

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

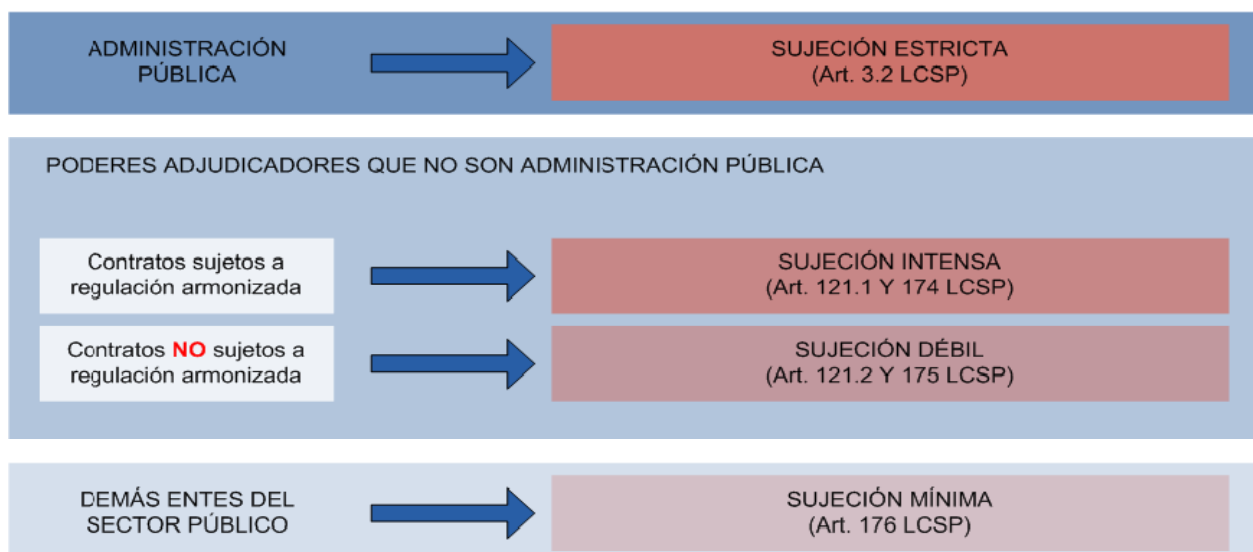
Entes, organismos y entidades que, integrando el sector público, no tienen el carácter de poderes adjudicadores

Entes, organismos y entidades del sector público que siendo poderes adjudicadores no reúnen la condición de Administraciones Públicas

Entes, organismos y entidades del sector público que siendo poderes adjudicadores tienen la consideración de Administraciones Públicas

Las sociedades sujetas a esta Fiscalización, de conformidad con el artículo 3.2 LCSP, no son poderes adjudicadores que tienen la consideración de Administraciones públicas, debiendo incluirse en alguna de las otras dos categorías legales: poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administraciones públicas o entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador.

La inclusión en una u otra de estas dos últimas categorías determina un grado diferente de sujeción a la Ley, como muestra el siguiente gráfico:





Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

En consecuencia, los contratos de una sociedad que se haya calificado como poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración pública, pueden estar sujetos a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a los importes establecidos en los artículos 13 a 16 LCSP, según los diferentes tipos de contratos.

En cambio, los contratos de una sociedad que, estando incluida en el ámbito de aplicación de la Ley, se haya calificado como entidad del sector público que no tiene el carácter de poder adjudicador, no estará sujeto a regulación armonizada.

Debe tenerse en cuenta que la Ley se aplica a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos, pero regula únicamente la preparación, adjudicación y modificación (normas del Título V del Libro I) de los contratos de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones públicas.

Asimismo, es novedad en la Ley, la enunciación en el artículo 1 del principio de eficiencia en la “utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.

El artículo 22 desarrolla este principio de eficiencia al disponer que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

### **I.3.- Las Instrucciones internas de contratación**

Los artículos 175. b) LCSP, para los contratos no sujetos a regulación armonizada de poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones públicas, y 176 LCSP, para los contratos de las entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador, establecen, respectivamente, la obligación de aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados dichos artículos y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El incumplimiento de esta obligación determina, a tenor de la disposición transitoria 6ª LCSP, que en tanto no se aprueben las instrucciones internas, la adjudicación de los contratos que celebren se regirá las normas establecidas en el artículo 174.

Los principios recogidos en los artículos 175 y 176 LCSP son los siguientes: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Además, el contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

#### I.4.- El perfil de contratante

El artículo 42 LCSP establece que con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por esta Ley o por las normas autonómicas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

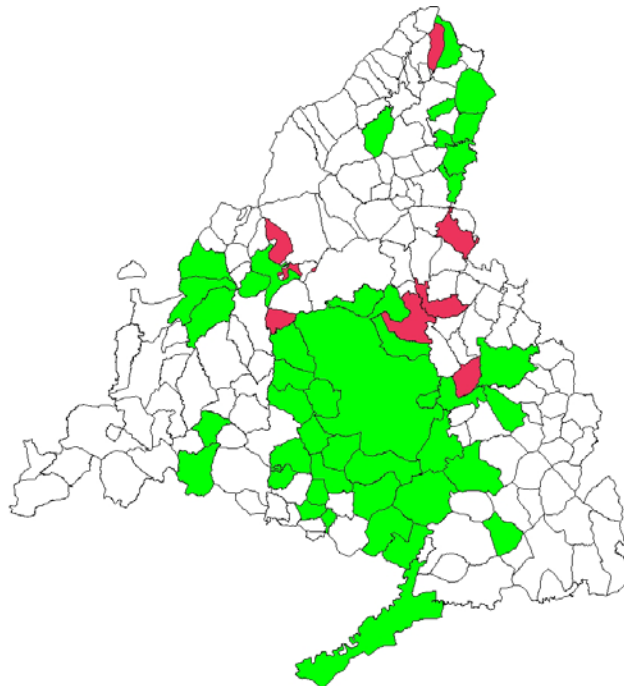
#### I.5.- Objetivos y alcance

Los objetivos de esta Fiscalización se resumen en dos grandes apartados:

- La verificación de la adecuación de las Instrucciones internas a los principios enunciados en los artículos 175 y 176 LCSP, y
- La verificación del ajuste efectivo a la Ley de los contratos celebrados en el ejercicio 2009.

Además, se ha verificado la implementación de perfiles del contratante por las entidades sujetas a esta Fiscalización.

El diagrama siguiente ilustra los Ayuntamientos que tienen sociedades municipales.



	No tienen sociedades municipales
	Tienen sociedades municipales
	No han contestado al requerimiento y tienen sociedades municipales



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

El Anexo I detalla, por Ayuntamientos, las sociedades municipales que han sido objeto de esta Fiscalización.

### I.6.- Limitaciones

Los Ayuntamientos siguientes no contestaron al requerimiento formulado por la Cámara de Cuentas de comunicar la existencia o no de sociedades municipales de ellos dependientes:

Aldea del Fresno	El Álamo	Morata de Tajuña	Soto del Real
Algete	El Berrueco	Navalcarnero	Talamanca de Jarama
Ambite	El Boalo	Navas del Rey	Torrejón de Ardoz
Anchuelo	El Vellón	Nuevo Baztán	Valdeavero
Becerril de la Sierra	Estremera	Parla	Valdeolmos-Alalpardo
Braojos	Fuentidueña de Tajo	Pezuela de las Torres	Velilla de San Antonio
Carabaña	Horcajo de la Sierra	Pinilla del Valle	Villaconejos
Cenicientos	Horcajuelo de la Sierra	Prádena del Rincón	Villamanrique de Tajo
Cercedilla	Hoyo de Manzanares	Rascafría	Villanueva de la Cañada
Chinchón	La Cabrera	Redueña	Villarejo de Salvanes
Collado Mediano	Loeches	San Agustín de Guadalix	
Colmenar de Oreja	Los Santos de la Humosa	San Sebastián de los Reyes	
Colmenar del Arroyo	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	Santa María de la Alameda	
Corpa	Madarcos	Sevilla la Nueva	

Este incumplimiento es especialmente relevante en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en atención a que sí han creado sociedades incluidas en el ámbito subjetivo de esta Fiscalización y, en consecuencia, la desatención al requerimiento formulado por la Cámara ha influido en el alcance de aquélla:

- .- Algete
- .- El Boalo
- .- Horcajuelo de la Sierra
- .- San Sebastián de los Reyes<sup>1</sup>
- .- Talamanca del Jarama

<sup>1</sup> El Ayuntamiento, en fase de alegaciones, ha remitido a esta Cámara las Instrucciones internas de contratación de la empresa municipal EMSVSS (que son objeto de análisis en el Informe ya que se encuentran disponibles en el perfil de contratante de la entidad) y la relación de contratos del ejercicio 2009.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

.- Torrejón de Ardoz.

No enviaron la muestra de contratos seleccionados para ser fiscalizados debido a que el Ayuntamiento no les dio el oportuno traslado del requerimiento formulado en este sentido por la Cámara de Cuentas, las empresas siguientes:

- .- Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares
- .- Sociedad Mercantil Promoción de Alcalá de Henares y
- .- Sociedad Cementerio Jardín de Alcalá de Henares.

### **I.7.- Tratamiento de alegaciones**

Los resultados provisionales obtenidos en esta fiscalización se trasladaron a las empresas fiscalizadas y, en su caso, a los Ayuntamientos correspondientes, para que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/1999 de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, los interesados pudieran realizar las alegaciones y aportaran los documentos que entendieran pertinentes en relación con la fiscalización realizada.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que la Cámara de Cuentas haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en este Informe.

## **II.- Cumplimiento de obligaciones formales**

### **II.1.- Primer requerimiento a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid**

Como ya se ha expuesto en el apartado 1.6 de este Informe, los 53 Ayuntamientos relacionados en dicho apartado, no contestaron al requerimiento formulado por la Cámara de Cuentas de comunicar la existencia o no de sociedades municipales de ellos dependientes.

### **II.2.- Requerimientos a las sociedades municipales**

La Cámara de Cuentas requirió a las empresas municipales el envío de las Instrucciones internas de contratación y una relación de los contratos, de importe superior al que establece el artículo 122. 3 LCSP (contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 50.000 euros y otros contratos de importe sea igual o superior a 18.000 euros), celebrados durante el ejercicio 2009.

Contestaron que no han aprobado Instrucciones de contratación las empresas siguientes:





Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

Empresa Municipal de Recaudación de Alcobendas (EMARSA)	Televisión Pública Sierra de Guadarrama	Sociedad Pozuelo Iniciativas	GESVIVAL
Aranjuez Desarrollo y Empleo	Empresa Municipal de la Vivienda, Patrimonio e Infraestructuras de El Escorial	PUEBLA 2MIL8	CEEVAL Servicios Integrales
Empresa Municipal P.K. 23,500	Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Garganta de los Montes	Agroalimentaria	Empresa Municipal Urbanizadora Villamanta
Iniciativas Cervera	Empresa Municipal de la Vivienda de Griñón	Centro de Empresas de Servicios de Torres de la Alameda	
Empresa Municipal de la Vivienda de Ciempozuelos	Empresa Municipal de la Vivienda de Humanes de Madrid	REMADE Reciclaje	
Empresa Municipal de Fomento y Desarrollo de Ciempozuelos	Empresa Municipal de Promoción y Desarrollo PROEMPA	Promociones Municipales Valdelaguna	

De las empresas que han aprobado instrucciones se definen como entidad del sector público que no tiene la consideración de poder adjudicador, las siguientes:

- .- Sociedad Cementerio Jardín de Alcalá de Henares
- .- Madrid Espacios y Congresos
- .- Madrid Calle 30
- .- Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid
- .- Club de Campo de Villa de Madrid y
- .- Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid.

En cuanto a las relaciones certificadas solicitadas 27 resultaron negativas y 42 positivas, a las que se requirió el envío de una muestra de contratos.

### III Resultados de la Fiscalización

#### III.1 Instrucciones internas de contratación

- Las siguientes empresas municipales no articulan suficientemente en sus Instrucciones el principio de eficiencia, en cuya aplicación, de conformidad con el artículo 22 LCSP, deben incluir una mención que podría tener el siguiente tenor (u otro similar que la entidad considere más apropiado): "De conformidad con los artículos 1.1 y 22 LCSP, en todo caso, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato se deberá realizar una Memoria que determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades".

1. Sociedad Local del Suelo y de la Vivienda, de Aranjuez
2. Promoción de Alcalá de Henares
3. Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario, de Alcobendas



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

4. Empresa Municipal de la Vivienda, de Alcobendas
5. Desarrollo e Iniciativas Municipales, de Alcorcón
6. Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria, de Alcorcón (Aunque la página 1ª de las Instrucciones contiene una mención a la previa determinación de la necesidad y oportunidad del contrato)
7. Empresa de Servicios Municipales, de Alcorcón (Aunque la página 1ª de las Instrucciones contiene una mención a la justificación del objeto del contrato)
8. Fomento y Desarrollo Municipal, de Arganda del Rey
9. Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda, de Boadilla del Monte
10. Empresa Municipal de la Vivienda, de Coslada
11. Fuenlabrada Medios de Comunicación
12. Empresa Municipal de Transportes, de Fuenlabrada
13. Instituto Municipal de la Vivienda, de Fuenlabrada
14. Iniciativas y Servicios Especializados, de Getafe (Aunque la página 2ª de las Instrucciones contiene una mención a la previa determinación de la necesidad y oportunidad del contrato)
15. El Apeadero Urbano, de Getafe (Aunque la página 2ª de las Instrucciones contiene una mención a la previa determinación de la necesidad y oportunidad del contrato)
16. Limpieza y Medio Ambiente, de Getafe (Aunque la página 2ª de las Instrucciones contiene una mención a la previa determinación de la necesidad y oportunidad del contrato)
17. Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda, de Getafe
18. Getafe Iniciativas (Aunque la página 3ª de las Instrucciones contiene una mención a la previa determinación de la necesidad y oportunidad del contrato)
19. Sociedad Municipal de Vivienda, Urbanismo, Patrimonio e Infraestructura, de Guadarrama
20. Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda, de Las Rozas de Madrid
21. Empresa Municipal del Suelo de Leganés
22. Legacom Comunicación, de Leganés
23. Patrimonio Municipal de Majadahonda
24. Taxus Sierra Norte, de Montejo de la Sierra
25. Valladar Asesoría y Gestión, de Montejo de la Sierra
26. La Resea, de Montejo de la Sierra
27. Sociedad Municipal de Moralzarzal
28. Empresa Municipal de Promoción Económica, de Móstoles
29. Empresa Municipal Auxiliar de Servicios de Pinto
30. Sociedad Urbanística Municipal, de Pozuelo de Alarcón



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

31. Empresa Municipal de la Vivienda, de Rivas-Vaciamadrid
32. Empresa Municipal de Servicios, de Rivas-Vaciamadrid
33. Empresa Municipal del Suelo, de San Fernando de Henares
34. San Lorenzo S. XXI de, San Lorenzo del Escorial
35. Empresa Municipal de la Vivienda, de San Lorenzo del Escorial
36. Empresa Municipal de Servicios, Suelo y Vivienda, de San Martín de la Vega
37. Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, de San Sebastián de los Reyes
38. Empresa Municipal de la Vivienda y del Suelo, de Torrejón de Ardoz
39. Sociedad Urbanística Municipal, de Torrejón de la Calzada
40. Empresa Municipal de Servicios, de Tres Cantos
41. Nuevo Tres Cantos, Fomento de la Vivienda y del Suelo, de Tres Cantos

- Salvo las empresas del Ayuntamiento de Madrid y Cementerio Jardín de Alcalá de Henares que recogen el sistema de recursos de que disponen los licitadores (aunque deben actualizarlo), todas las demás empresas fiscalizadas deben, en aplicación del principio de transparencia, incluir una mención al sistema de recursos específicos de la contratación pública, según la regulación que de esta materia ha realizado la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

- Procedimientos de adjudicación: Las siguientes empresas establecen cuantías mayores que las establecidas en la Ley para que las Administraciones Públicas puedan utilizar los **procedimientos negociados**:

**Con publicidad**

**LCSP: Obras: 1.000.000 euros Suministros y servicios: 100.000 euros**

	Obras	Otros contratos
<b>Sociedad Local del Suelo y de la Vivienda de Aranjuez</b>	3.000.000 euros	150.000 euros
<b>Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada</b>	4.845.000 euros	
<b>Empresa Municipal de la Vivienda y del Suelo de Torrejón de Ardoz</b>	4.845.000 euros	
<b>Empresa Municipal de la Vivienda de RivasVaciamadrid</b>	4.845.000 euros	



### Sin publicidad

LCSP: Obras: 200.000 euros      Suministros y servicios: 60.000 euros

	Obras	Otros contratos
<b>Sociedad Local del Suelo y de la Vivienda de Aranjuez</b>	1.000.000 euros	100.000 euros
<b>Desarrollo e Iniciativas Municipales de Alcorcón</b>		206.000 euros
<b>Taxus Sierra Norte SL</b>		206.000 euros
<b>Valladar Asesoría y gestión SL</b>		206.000 euros
<b>La Resea SL</b>		206.000 euros
<b>Instituto Municipal del Suelo de Móstoles</b>	1.000.000 euros	100.000 euros
<b>Empresa Municipal de la Vivienda y del Suelo de Torrejón de Ardoz</b>	3.000.000 euros	200.000 euros
<b>Empresa Municipal de la Vivienda de RivasVaciamadrid</b>	3.000.000 euros	200.000 euros
<b>Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada</b>	3.000.000 euros	200.000 euros

Las elevadas cuantías utilizadas pueden suponer una limitación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

- Las Instrucciones de la Sociedad Local del Suelo y de la Vivienda de Aranjuez, de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, de la Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Torrejón de Ardoz y de la Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada no determinan en la regulación de los procedimientos negociados:

- a. Que el expediente debe establecer los aspectos económicos y técnicos que van a ser objeto de negociación.
- b. Que en los procedimientos negociados con publicidad el expediente debe establecer los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 64 a 68 LCSP, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número mínimo de empresarios, y, en su caso, el máximo, a los que invitará a participar en el procedimiento.
- c. Que en algunos supuestos puedan intervenir órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación para la evaluación de las ofertas que suponen mayores garantías de objetividad, transparencia y no discriminación en las licitaciones.
- d. Cómo van a desarrollarse los procedimientos negociados de manera que se garantice razonablemente que todos los licitadores reciban igual trato, sin que se produzca trato discriminatorio.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

- Las Instrucciones de la Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada, de la Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo de Torrejón de Ardoz y de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid establecen los procedimientos negociados como procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, sin regular ningún supuesto de utilización de los procedimientos abiertos.

- Las Instrucciones de la Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón no delimitan clara y sistemáticamente los procedimientos de adjudicación:

- a. No establecen la preceptiva inclusión en los pliegos de la materia que será objeto de negociación en los procedimientos negociados.
- b. No enumeran los supuestos que permiten acudir al procedimiento negociado, limitándose a decir, de manera jurídicamente imprecisa, que “como excepción podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas”.

Esta redacción puede inducir a confusión entre los supuestos de adjudicación directa que la ley reserva a los contratos menores (artículo 122.3) y aquellos que permiten acudir al procedimiento negociado ya sea con publicidad o sin ella.

Es necesario que estos supuestos, por la excepción que suponen a los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones queden claramente enunciados en las Instrucciones.

- Las Instrucciones de la Empresa Fomento y Desarrollo Municipal (FDM) de Arganda del Rey, suponen una grave limitación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación:

- a. Excluyen la aplicación del artículo 23.3 LCSP “al no ser exigible para FDM la categoría de contrato menor ni la cuantía que lo caracteriza”.

El citado artículo 23.3 es de aplicación a todo el sector público. La posibilidad de prórrogas en número ilimitado es contraria a la Ley (artículos 23 y 76) y vulnera los principios que la informan (artículos 1 y 175).

- b. Incluyen (apartado 7.1.1) diversos supuestos de adjudicación directa, además del de la cuantía que dejan la promoción de la concurrencia y la adjudicación subsiguiente, al mero arbitrio del órgano de contratación.
- c. Permiten, sin límite alguno, adjudicar directamente al contratista todas “las obras o servicios complementarios y las modificaciones que procedieren”.
- d. No establecen que en algunos supuestos puedan intervenir órganos colegiados de asistencia al órgano de contratación para la evaluación de las ofertas que suponen mayores garantías de objetividad, transparencia y no discriminación en las licitaciones.
- e. Configuran como ordinaria la contratación conjunta del proyecto y de la correspondiente obra lo cual resulta contrario al espíritu de los artículos 1, 22 y 45 de la Ley.
- f. Establecen plazos excesivamente cortos (3 y 5 días hábiles) para la presentación de ofertas.



- g. No permiten la posibilidad de ninguna publicidad adicional a la mínima legalmente establecida en el perfil del contratante.
- h. Intentan compaginar, de manera confusa, la publicidad con un sistema de invitaciones a tres empresas: así, el transcurso de los plazos de recepción de ofertas se vincula a la notificación de las invitaciones pero no a la fecha de la publicación del anuncio y no se aclara que podrán asimismo concurrir las empresas capacitadas que conozcan la licitación por el perfil del contratante aunque no hayan sido expresamente invitadas.
- i. Además, algunas de las Instrucciones son contrarias a los artículos 25 LCSP y 1255 del Código civil:
- La instrucción a cuyo tenor “la adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador frente al órgano de contratación”, supone dejar en absoluta indefensión al adjudicatario pese a que ya se ha producido el consentimiento de las partes manifestado en la concurrencia de la oferta y de la aceptación. Que los contratos se perfeccionen con su formalización (artículo 27.1 LCSP) no supone privar de valor jurídico a la adjudicación. La dicción adecuada de la instrucción de referencia debería ser que “la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador frente al órgano de contratación”
  - La instrucción que establece que “en los contratos con abono total del precio ... podrá pactarse la no exigencia de intereses, ni de anatocismo ni de otras condiciones de financiación, así como la dilación temporal del pago una vez recibida la obra” es radicalmente inadmisibles de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales
- En el Apartado 8.1 de las Instrucciones de las empresas de Getafe, Iniciativas y Servicios Especializados, El Apeadero Urbano, Limpieza y Medio Ambiente y Getafe Iniciativas no quedan clara y sistemáticamente delimitados los procedimientos de adjudicación:
- a. Tras afirmar que los contratos podrán adjudicarse atendiendo a uno (el precio) o a varios criterios de valoración, añade que los pliegos determinarán “si se utiliza el procedimiento abierto, el restringido (con o sin diálogo competitivo) o el negociado”.
- Este último procedimiento requiere, como su nombre indica, negociación de los aspectos económicos y técnicos del contrato establecidos en los pliegos. En consecuencia, debe recogerse en la Instrucción la preceptiva inclusión en los pliegos de la materia que será objeto de negociación.
- b. La Instrucción no enumera los supuestos que permiten acudir al procedimiento negociado, limitándose a decir, de manera jurídicamente imprecisa, que “como excepción podrán adjudicarse los contratos de manera directa sin necesidad de convocar previa licitación (o con una publicidad limitada), al menos en los mismos supuestos en los que resulte de aplicación tal posibilidad a las Administraciones Públicas”.
- Esta redacción puede inducir a confusión entre los supuestos de adjudicación directa que la ley reserva a los contratos menores (artículo 122.3) y aquellos que permiten acudir al procedimiento negociado ya sea con publicidad o sin ella.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

Es necesario que estos supuestos, por la excepción que suponen a los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones queden claramente enunciados en las Instrucciones.

- Las Instrucciones de Madrid, Calle 30:

- a. Configuran como ordinaria la contratación conjunta del proyecto y de la correspondiente obra lo cual resulta contrario al espíritu de los artículos 1, 22 y 45 de la Ley.
- b. Permiten que cada pliego o anuncio de cualquier procedimiento concreto las modifique, lo cual resulta contrario al principio de seguridad jurídica y les priva de valor como norma interna superior que reglamenta la contratación de la entidad.
- c. Establecen algunas causas del procedimiento simplificado con publicidad incongruentes con la publicidad (causas c, d y e). Estas causas junto con la de que “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”, deberían establecerse como causas del procedimiento simplificado sin publicidad.
- d. No desarrollan mínimamente la tramitación del procedimiento simplificado sin publicidad de modo que exista una garantía razonable de respeto a los principios de transparencia, objetividad en la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y no discriminación.
- e. Además, en la regulación del procedimiento simplificado con publicidad encomiendan la tramitación a una sola persona que abrirá y valorará las ofertas y negociará con los participantes. Sería recomendable que responsabilizasen de estas tareas a más de una persona u órgano colegiado, como garantía de los principios indicados en el párrafo anterior. Esta recomendación es igualmente válida para los procedimientos simplificados sin publicidad.

- Las Instrucciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid

- a. No establecen plazo alguno para la presentación de ofertas y de solicitudes de participación. Sería conveniente regular en las Instrucciones los plazos para la presentación de ofertas y de solicitudes de participación, como mínimo con la indicación de que al menos durarán el tiempo suficiente que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, en atención a la complejidad del contrato.
- b. Además de por razón de la cuantía deberían establecer otros supuestos que permiten acudir al procedimiento simplificado sin publicidad como por ejemplo “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”.
- c. No desarrollan mínimamente la tramitación del procedimiento simplificado sin publicidad de modo que exista una garantía razonable de respeto a los principios de transparencia, objetividad en la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y no discriminación.
- d. Asimismo, en la regulación del procedimiento simplificado con publicidad encomiendan la tramitación a una sola persona que abrirá y valorará las ofertas y negociará con los participantes. Sería recomendable que responsabilizasen de estas tareas a más de una



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

persona u órgano colegiado, como garantía de los principios indicados en el párrafo anterior. Esta recomendación es igualmente válida para los procedimientos simplificados sin publicidad.

- En las Instrucciones de la Empresa Municipal de Promoción Económica de Móstoles, sería conveniente corregir algunas incorrecciones sistemáticas:

- a. Las Instrucciones afirman (Apartado 2) que “la contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo...de manera habitual, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Sin embargo, el apartado 2.1 regula el procedimiento negociado sin publicidad, acertadamente, como excepcional (es decir, no ordinario o habitual), pudiéndose utilizar solamente en los supuestos previstos en la LCSP para las Administraciones Públicas, por remisión expresa de las Instrucciones.

- b. La Instrucción 2.3 lleva por rúbrica “Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos” pero su contenido, limitado a un apartado 2.3.1 que podría desaparecer por no existir un 2.3.2, trata de una materia distinta a la de dicha rúbrica, ya que regula la valoración de las ofertas en el procedimiento negociado.

- Algunas de las causas señaladas, en las Instrucciones de la Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos, para realizar adjudicaciones directas “por otras razones diferentes del importe” no justifican que no se procure, siempre que sea posible, una mínima concurrencia mediante la invitación a varias empresas capacitadas a presentar ofertas. Por ejemplo, en los supuestos de imperiosa urgencia.

- En las Instrucciones de la Empresa Servicios de Obras Municipales de Alcobendas sería conveniente regular en las Instrucciones los plazos para la presentación de ofertas y de solicitudes de participación, como mínimo con la indicación de que al menos durarán el tiempo suficiente que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, en atención a la complejidad del contrato.

- Las siguientes empresas establecen cuantías mayores que las establecidas en la Ley para que las Administraciones Públicas puedan utilizar los contratos menores:





Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

LCSP: Obras: 50.000 euros      otros contratos: 18.000 euros

	Obras	Otros contratos
Sociedad Local del Suelo y de la Vivienda de Aranjuez		50.000 euros
Fomento y Desarrollo Municipal de Arganda del rey		50.000 euros
Empresa Municipal de la Vivienda de RivasVaciamadrid	200.000 euros	60.000 euros
Empresa Municipal de la Vivienda y del Suelo de Torrejón de Ardoz	200.000 euros	60.000 euros
Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada	200.000 euros	60.000 euros

- Las Instrucciones de las tres Empresas Públicas de Montejo de la Sierra establecen correctamente que el contrato se perfecciona por la formalización (criterio legal que acertadamente transcribe la instrucción 3.3.2.2, in fine) por lo que debe modificarse la instrucción 3.3.5 relativa al comienzo de la ejecución antes de la formalización del contrato en los supuestos de urgencia, ya que no puede iniciarse la ejecución de un contrato que, antes de su formalización, todavía no existe.

### III.2.- Contratos fiscalizados

- Fomento y Desarrollo Municipal de Arganda (FDM)

Todas las obras incluidas en la relación certificada remitida por FDM fueron adjudicadas a la misma empresa, a excepción de un contrato menor.

La contratación de las "Obras de reforma en las plantas sótano y tercera de la Casa Consistorial" se plantea al comienzo de la ejecución de las de reforma en las plantas baja y cuarta de la casa consistorial que habían sido adjudicadas en agosto de 2008 a una de las empresas que fueron invitadas a participar en la adjudicación de este contrato de reforma en las plantas sótano y tercera y que no resultó adjudicataria.

Un mes después de la adjudicación de este contrato de reforma en las plantas sótano y tercera, FDM adjudicó a la misma empresa más obras relativas a las plantas baja y cuarta del mismo edificio. Asimismo, esta empresa resultó adjudicataria de un contrato (que no ha sido fiscalizado) de equipamiento de las plantas sótano y tercera.

En consecuencia, las obras de reforma de la Casa consistorial se han acometido por FDM de manera fragmentada, sin incluirlas en un solo proyecto referido a una obra completa.

Para la adjudicación de este contrato FDM invitó a tres empresas: la que resultó adjudicataria; la que ya era contratista de las obras de reforma de la planta baja y cuarta y una tercera, actualmente incurso en concurso de acreedores, que no presentó oferta.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

La empresa adjudicataria ha trabajado con frecuencia en Unión Temporal de Empresas (UTE) con las otras dos empresas invitadas.

La relación de facturas y certificaciones contenidas en el expediente de contratación muestra una ejecución que no se ajustó a las previsiones contractuales que establecían un plazo de 5 meses para la terminación de las obras.

En los dos primeros meses de ejecución la empresa facturó el 90 % de la obra, pero la facturación se detuvo durante 10 meses. La certificación final de las obras se expidió 16 meses después del inicio de las obras.

Para la adjudicación de este segundo contrato, FDM invitó a las mismas tres empresas que habían sido invitadas a participar en el primero.

Para adjudicar el contrato de “Servicios de publicidad e información destinados a la difusión de los servicios y acciones que presta el Ayuntamiento de Arganda a los ciudadanos”, FDM invitó a tres empresas de las cuales dos comparten órganos de administración. Ambas empresas son contratistas habituales de FDM.

Para adjudicar el contrato de “Redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras de remodelación del Estadio Municipal de Deportes y su modificación”, FDM invitó solamente a un profesional, contratista habitual de la empresa municipal, aduciendo la urgente necesidad de contratar el proyecto.

### - Desarrollo e Iniciativas Municipales de Alcorcón

En el procedimiento de adjudicación del contrato “Servicios de arquitectura consistentes en la realización de los estudios, trabajos y gestiones necesarias para el funcionamiento de la ventanilla única de Vivienda en las áreas de Rehabilitación Integral de Alcorcón” la mesa de contratación procedió a la apertura de las ofertas económicas con anterioridad a la evaluación de la aptitud de los empresarios interesados en participar en la licitación.

La mesa rechazó 5 de las 8 proposiciones presentadas por entender que adolecían de diversas carencias de capacidad y de solvencia financiera y técnica.

Este modo de proceder además de ser contrario al sistema de apertura de sobres previsto en el pliego de condiciones vulnera el principio de secreto de las proposiciones y puede poner en entredicho la objetividad y la transparencia del procedimiento.

### - Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón

El expediente de prestación de “Servicios profesionales de director de obra por la Asistencia Técnica y dirección de obras, liquidación y proyecto final de obras del Centro de Creación de las Artes (CREAA)” trae causa de un contrato celebrado en 2005 entre el Ayuntamiento de Alcorcón y dos arquitectos para la redacción del proyecto y la dirección de las obras de un centro cultural con un coste inicialmente estimado de 1.748.000 euros.

El 22 de diciembre de 2008 el Ayuntamiento inició un expediente de resolución de este contrato “ante la situación planteada en la ejecución de los trabajos de dirección que imposibilita la correcta prestación del contratista”. Asimismo procedió a suspender cautelarmente a uno de los contratistas, manteniendo la prestación con el otro.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

La Junta de Gobierno Local, tras un auto del Juzgado nº 29 de los de Madrid que contradujo la suspensión de uno de los contratistas, adoptó el día 16 de marzo de 2009 dejar sin efecto el expediente anterior y, en su lugar, iniciar “un expediente de resolución del contrato por desistimiento del Ayuntamiento ante las graves divergencias surgidas entre los...codirectores de las obras”. Esta causa de resolución del contrato supuso el reconocimiento del derecho de los contratistas al 10 % del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener, cifrado en 140.045,15 euros (IVA excluido) “correspondiendo respectivamente el 50% a cada codirector”, además de 41.777,36 euros en concepto de daños y perjuicios. Asimismo, se decretó la devolución de la garantía definitiva.

Simultáneamente, el Ayuntamiento encomendó a la Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón SAU la contratación de la dirección facultativa de las obras.

Dos días después de la resolución del contrato precitado, la Empresa Municipal aprobó otro con uno de los contratistas iniciales que se estimaba que había desarrollado perfectamente su labor y era “conocedor tanto del proyecto como de las decisiones tomadas durante el desarrollo de la obra”. El precio de este contrato fue el correspondiente al primer contrato deducidos “los honorarios ya certificados hasta junio de 2009”. No consta que se haya realizado ninguna deducción en el precio por las indemnizaciones reconocidas a este contratista por la resolución del primer contrato.

Puede resumirse la compleja trayectoria del contrato inicial afirmando que, *de facto*, la prestación se mantuvo en el tiempo sin solución de continuidad, mediando una novación subjetiva de la entidad contratante (la Empresa Municipal en el lugar del Ayuntamiento) y una resolución parcial que afectó a uno de los dos contratistas iniciales.

- Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada

La Empresa municipal remite únicamente, del contrato titulado “Proyecto y dirección facultativa”, el documento de formalización, sin ningún expediente del que traiga causa. De la parte expositiva del contrato parece desprenderse que fue adjudicado directamente a la contratista sin haber promovido concurrencia alguna.

- Madrid Calle, 30

En el expediente del contrato “Análisis de factores de riesgo asociados a la evolución del freático en los muros de pilotes y pantalladas en el soterramiento de la M30”, remitido a esta Cámara, no consta ninguna descripción detallada del objeto del contrato ni una determinación pormenorizada del valor estimado del contrato que se quiere celebrar. Esta última parece imprescindible cuando el órgano de contratación utiliza un procedimiento sin publicidad fundamentado precisamente en la cuantía del futuro contrato.

No constan en el expediente, tampoco, las invitaciones formuladas a tres empresas para que participen en el procedimiento de adjudicación.

- Madrid Movilidad

El contrato de las “Obras de acondicionamiento de la base de la calle Orense para su uso como aparcamiento de rotación”, cuyo presupuesto se encontraba al límite del que permite acudir al procedimiento negociado sin publicidad fue modificado una vez iniciadas las obras lo que supuso un incremento del precio de un 15%.



## Cámara de Cuentas Comunidad de Madrid

En un supuesto como éste, en el que menos de 5 euros determinan la existencia o no de publicidad y de libre concurrencia, debe cuidarse la precisión y el rigor del presupuesto inicial de manera que no se distorsione el empleo de los procedimientos de adjudicación.

El presupuesto del modificado de las obras debió confeccionarlo el órgano de contratación, no la empresa adjudicataria

- Empresa Municipal de Promoción Económica de Móstoles

El procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de la “Prestación del servicio de diseño y organización de los Premios Ciudad de Móstoles”, con un presupuesto base de licitación al límite de la cuantía que permite acudir a este procedimiento, se adjudicó, sin baja alguna, a una empresa que comparte órganos de administración y domicilio social con otra de las invitadas a presentar proposición.

- Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid

El expediente relativo al contrato “Ejecución Plan de Aparcamientos (SARA)” remitido a la Cámara de Cuentas adolece de falta de transparencia de manera que no cabe pronunciar una opinión acerca de la objetividad de este procedimiento de adjudicación.

Así, no consta:

- Que se hayan evaluado los criterios de adjudicación de carácter subjetivo por depender de un juicio de valor con anterioridad a la apertura del sobre con las proposiciones económicas
- El informe técnico de evaluación de las ofertas se limita a describirlas prolijamente pero no detalla suficientemente las razones de la mejor puntuación de la adjudicataria en los criterios dependientes de un juicio de valor.

Además, el criterio del precio, pese a su relevante ponderación, queda privado de todo valor en la medida que los pliegos establecen que los 100 puntos (máximo que se puede conseguir por este criterio) corresponderán a un 10 % de baja sobre el presupuesto base de licitación...Las bajas superiores al 10% obtendrán cero puntos”. Obviamente, la gran mayoría de las empresas que participaron presentaron idéntica oferta económica, con una baja del 10%.

Este proceder es contrario a los principios de eficiencia y de libre mercado

- Tres Cantos Empresa Municipal de Servicios

En el contrato de “Servicios médicos para las instalaciones de las piscinas municipales” la Empresa municipal no procuró una verdadera concurrencia ya que invitó a tres empresas, de las que dos pertenecían a la misma persona y el objeto social de la tercera (tienda de artículos informáticos) no tenía nada que ver con el objeto del contrato (prestación de servicios médicos)

- GESVIVAL Valdemoro

El contrato de “Asesoramiento técnico y seguimiento del expediente de concesión de obra pública consistente en la construcción de VPP, trasteros, garajes y locales para alquiler y su posterior explotación”, de un valor estimado de 18.000 euros (IVA excluido) fue considerado erróneamente por el Ayuntamiento como un contrato menor y lo adjudicó directamente sin concurrencia alguna. Debíó tramitarse un expediente y solicitar ofertas a tres empresas, al menos, capacitadas para la ejecución del contrato.



### III.3.- Perfil de contratante

No disponen de perfil de contratante las siguientes empresas:

Aranjuez, Desarrollo y Empleo	Desarrollo y Proyectos Atazar	Sociedad Municipal San Lorenzo S. XXI	GESVIVAL
Empresa Municipal P.K. 23,500	Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Garganta de los Montes	Empresa Municipal de Servicios, Suelo y Vivienda de San Martín de la Vega	CEEVAL Servicios Integrales
Iniciativas Cervera	Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe	Agroalimentaria	Empresa Municipal Urbanizadora Villamanta
Empresa Municipal de la Vivienda de Ciempozuelos	Empresa Municipal de la Vivienda de Humanes de Madrid	Centro de Empresas de Servicios de Torres de la Alameda	
Empresa Municipal de Fomento y Desarrollo de Ciempozuelos	Empresa Municipal de Promoción y Desarrollo PROEMPA	REMADE Reciclaje S. L.	
Televisión Pública Sierra de Guadarrama	PUEBLA 2MIL8	Promociones Municipales Valdelaguna	

## IV.- Conclusiones y recomendaciones

### IV.1.- Conclusiones

1- No disponen de instrucciones internas de contratación, incumpliendo el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas relacionadas en el apartado II.2 de este Informe.

2- No disponen de perfil de contratante, incumpliendo el artículo 42 de la Ley de Contratos del Sector Público, las empresas relacionadas en el apartado III.3 de este Informe.

3- Las empresas relacionadas en el apartado III.1 de este Informe no articulan suficientemente en sus Instrucciones el principio de eficiencia, en cuya aplicación, de conformidad con el artículo 22 LCSP, deben incluir una mención que podría tener el siguiente tenor (u otro similar que la entidad considere más apropiado): “De conformidad con los artículos 1.1 y 22 LCSP, en todo caso, con anterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación del contrato se deberá realizar una Memoria que determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades”.

4- Salvo las empresas del Ayuntamiento de Madrid y cementerio-Jardín de Alcalá de Henares, las demás deben, en aplicación del principio de transparencia, incluir una mención al sistema de recursos específicos de la contratación pública, según la regulación que de esta materia ha realizado la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

5- En el apartado III.1 de este Informe se detallan las empresas que utilizan, para concurrir a los procedimientos negociados o para celebrar contratos menores, cuantías elevadas que pueden suponer una limitación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.

#### **IV.2.- Recomendaciones**

Urge que las empresas que aún no lo han hecho, aprueben las preceptivas Instrucciones internas de contratación y articulen en Internet un perfil de contratante.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

**V.- Anexo I Relación de sociedades municipales**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Empresa</b>
<b>Alcalá de Henares</b>	Empresa Municipal de la Vivienda de Alcalá de Henares, S.A.
<b>Alcalá de Henares</b>	Sociedad Mercantil Promoción de Alcalá de Henares, S.A.U.
<b>Alcalá de Henares</b>	Sociedad Cementerio Jardín de Alcalá de Henares, S.A.
<b>Alcobendas</b>	Empresa Municipal de Recaudación, S.A.
<b>Alcobendas</b>	Sociedad de Gestión del Patrimonio Inmobiliario Municipal, S.A.
<b>Alcobendas</b>	Servicio de Obras Municipales de Alcobendas, S.A.
<b>Alcobendas</b>	Empresa Municipal de la Vivienda de Alcobendas, S.A.
<b>Alcorcón</b>	Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U.
<b>Alcorcón</b>	Alcorcón Desarrollo e Iniciativas Municipales, S.A.U.
<b>Alcorcón</b>	Empresa Municipal de Gestión Inmobiliaria de Alcorcón, S.A.U.
<b>Algete</b>	Gestión de Servicios de Algete, S.A.
<b>Algete</b>	E. M. del Suelo y Vivienda de Algete, S.A.
<b>Aranjuez</b>	Aranjuez, Desarrollo y Empleo, S.A.
<b>Aranjuez</b>	Sociedad de Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A.
<b>Arganda del Rey</b>	Fomento y Desarrollo Municipal, S.A.
<b>Arroyomolinos</b>	Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Arroyomolinos, S.A.
<b>Berzosa del Lozoya</b>	Empresa Municipal P.K. 23,500, S.L.
<b>Boadilla del Monte</b>	Empresa Municipal del Suelo y Vivienda de Boadilla del Monte, S.A.
<b>Boalo</b>	S. Municipal de Gestión Urbanística del Boalo, Cerceda y Matalpino
<b>Cervera de Buitrago</b>	Iniciativas Cervera, S.L.
<b>Ciempozuelos</b>	Empresa Municipal de la Vivienda de Ciempozuelos, S.A.
<b>Ciempozuelos</b>	Empresa Municipal de Fomento y Desarrollo de Ciempozuelos, S.A.
<b>Collado Villalba</b>	Televisión Pública Sierra de Guadarrama, S.A.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

Ayuntamiento	Empresa
Coslada	Empresa Municipal de la Vivienda de Coslada, S.A.
El Atazar	Desarrollo y Proyectos Atazar, S.L.
El Escorial	Empresa Municipal de la Vivienda, Patrimonio e Infraestructuras de El Escorial, S.L.
Fuenlabrada	Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada, S.A.
Fuenlabrada	Fuenlabrada Medios de Comunicación, S.A.
Fuenlabrada	Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada, S.A.
Garganta de los Montes	Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Garganta de los Montes, S.L.
Getafe	Empresa Municipal del Suelo y de la Vivienda de Getafe, S.A.
Getafe	El Apeadero Urbano, S.L.
Getafe	Iniciativas y Servicios Especializados, S.A.
Getafe	Getafe Iniciativas, S.A.
Getafe	Limpieza y Medio Ambiente de Getafe, S.A.M.
Griñón	Empresa Municipal de la Vivienda de Griñón, S.A.
Guadarrama	S. Municipal de Vivienda, Urbanismo, Patrimonio e Infraestructuras de Guadarrama, S.L.
Horcajuelo de la Sierra	La Ladera Consultoría y Gestión, S.L.
Humanes de Madrid	Empresa Municipal de la Vivienda de Humanes de Madrid, S.A.
Las Rozas de Madrid	Empresa Municipal de Gestión Urbanística y de Vivienda, S.A.
Leganés	Legacóm Comunicación, S.A.M.
Leganés	Empresa Municipal del Suelo de Leganés, S.A.
Madrid	Empresa Municipal de Transportes, S.A.
Madrid	Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.
Madrid	Promoción de Madrid, S.A.
Madrid	Madrid Espacios y Congresos, S.A.
Madrid	Madrid Arte y Cultura, S.A.
Madrid	Madrid Movilidad, S.A.





Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

Ayuntamiento	Empresa
Madrid	Madrid Calle 30, S.A.
Madrid	Empresa Mixta de Servicios Funerarios, S.A.
Madrid	Club de Campo de Villa de Madrid, S.A.
Madrid	Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A.
Majadahonda	Patrimonio Municipal de Majadahonda, S.A. (PAMMMASA)
Montejo de la Sierra	Valladar Asesoría y Gestión. S.L.
Montejo de la Sierra	Taxus Sierra Norte, S.L.
Montejo de la Sierra	La Resea, S.L.
Moralzarzal	Sociedad Municipal de Moralzarzal, S.L.U.
Móstoles	Empresa Municipal de Aparcamientos, S.A. (E.M.A., S.A.)
Móstoles	Empresa Municipal de Promoción Económica, S.A. (E.M.P.E.S.A.)
Móstoles	Instituto Municipal del Suelo, S.A. (I.M.S., S.A.)
Patones	Empresa Municipal de Promoción y Desarrollo, S.L.
Pinto	Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.M.
Pozuelo de Alarcón	Sociedad Pozuelo Iniciativas, S.A.
Pozuelo de Alarcón	Sociedad Urbanística Municipal del Suelo, S.A.
Puebla de la Sierra	PUEBLA 2MIL8, S.L.
Rivas-Vaciamadrid	Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas-Vaciamadrid, S.A.
Rivas-Vaciamadrid	Empresa Municipal de Servicios RIVAMADRID, S.A.
San Fernando de Henares	Empresa Municipal de Suelo de San Fernando de Henares, S.A.
San Lorenzo de El Escorial	Empresa Municipal de la Vivienda de San Lorenzo del Escorial, S.A.
San Lorenzo de El Escorial	Sociedad Municipal San Lorenzo S. XXI, S.A.
San Martín de la Vega	Empresa Municipal de Servicios, Suelo y Vivienda de San Martín de la Vega, S.A.
San Sebastian d los Reyes	Empresa Municipal de la Vivienda de San Sebastián de los Reyes, S.A.
Talamanca del Jarama	Empresa Municipal de la Vivienda de Talamanca del Jarama, S.L.



Cámara de Cuentas  
Comunidad de Madrid

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Empresa</b>
<b>Torrejón de Ardoz</b>	Empresa Municipal de la Vivienda de Torrejón de Ardoz, S.A.
<b>Torrejón de la Calzada</b>	Sociedad Urbanística Municipal de Torrejón de la Calzada, S.A.
<b>Torrelodones</b>	Sociedad Urbanística Municipal de Torrelodones, S.A.
<b>Torremocha de Jarama</b>	Agroalimentaria, S.L.
<b>Torremocha de Jarama</b>	Torrearte, S.L.
<b>Torres de la Alameda</b>	Centro de Empresas de Servicios de Torres de la Alameda, S.A.
<b>Torres de la Alameda</b>	Remade Reciclaje, S.L.
<b>Tres Cantos</b>	Nuevo Tres Cantos Fomento de la Vivienda y el Suelo, S.A.U.
<b>Tres Cantos</b>	Empresa Municipal de Servicios Tres Cantos, S.A.U.
<b>Valdelaguna</b>	Promociones Municipales Valdelaguna, S.L.
<b>Valdemoro</b>	Empresa de Gestión de Suelo y Vivienda de Valdemoro, S.A.
<b>Valdemoro</b>	Gestión Centro Especial de Valdemoro, S.L.
<b>Villamanta</b>	Empresa Municipal Urbanizadora Villamanta, S.L.
<b>Villanueva del Pardillo</b>	Sociedad Urbanística Municipal de Villanueva del Pardillo, S.A.